En la ciudad de Montevideo, el 17 de agosto de 2015, entre: POR UNA PARTE: GEOCOM Uruguay S.A representada en este acto por Jorge Mario Baptista San Martin en su carácter de Vicepresidente., constituyendo domicilio en la calle Dionisio Oribe 3071 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFILIADOS, en adelante ANDA, representada en este acto por, Elisa Facio.

Y Cecilia Casanova, en sus respectivos caracteres de Vice Presidente y Secretaria constituyendo domicilio en Arenal Grande 1570 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente acuerdo da Interconexión :

1. Antecedentes:

1.1 GEOCOM (en adelante "Administrador) es una empresa nacional de tecnología informática especializada en soluciones para el comercio minorista, que desde el arto 2002 brinda servicios de interconexión de datos en la modalidad de "Administrador de Red de Terminales de procesamiento electrónico de pagos*. Dicha solución integra a la caja registradora en forma conjunta la venta y el pago electrónico de la mercadería; disponiendo para este logro software e infraestructura. La interconexión con el Adquirente se realiza a través del producto propiedad de GEOCOM, denominado GEOSwitch.

1.2 ANDA, (en adelante "Adquirente") es quien brinda los servicios de procesamiento de transacciones electrónicas de su instrumento electrónico de pago.

1.3 La red de GEOCOM se encuentra interconectada con el Adquirente, a través del software GEOSwitch, desde el arto 2007, tramitándose mediante su red las transacciones electrónicas de los clientes del adquirente.

1.4 En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18.910 en su artículo 14 y el Decreto N° 306/23014 de fecha 13 de octubre de 2014, las partes acuerdan la suscripción del presente CONVENIO DE INTERCONEXION:

2. Objeto del Convenio:

2.1 El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la interconexión de la red de "cajas registradoras" propias de los comercios, que integran con GEOSwitch a efectos de la tramitación de pagos que realicen

los consumidores finales mediante la utilización de medios electrónicos do pago del Adquirente. -

3. Definiciones

Las partes se remiten a las definiciones que establece el art. 3* del Decreto 306/14., y la que se plasmen en los respectivos anexos.

4. Plazo

4.1 El plazo del presente Convento será de 12 meses a partir de su suscripción, renovándose en forma automática por plazos anuales, salvo comunicación expresa de cualquiera de las partes, la que será notificada con un preaviso mínimo de 60 días antes de la fecha del vencimiento.

En atención a que las normas vigentes establecen la imposibilidad de interrumpir la interconexión, en caso de no renovación del acuerdo, deberán esgrimirse los motivos fundados y solicitarse autorización previa al Organismo Regulador competente

4.2 En caso de incumplimiento grave al presente acuerdo de interconexión, podrá rescindirse unilateralmente el contrato, previa autorización de URSEC, tal como lo establece el art. 5 literal c) del Decreto 306/14.

5. Condiciones interconexión y servicios asociados

5.1 La interconexión entre el administrador y el adquirente en las condiciones básicas “de seguridad y servicios” se describirán en el Anexo I y tendrán los cargos asociados que allí se detallarán.

5.2 GEOCOM, en su calidad de Administradora de Red de procesamiento de pagos electrónicos, previo acuerdo con el Adquirente adecuará la red a los requerimientos particulares de este, no comprendidos en las -condiciones básicas de interconexión- de acuerdo a lo que se establece en el Anexo I.

6. Obligaciones de las partes

6.1 Las partes se obligan a mantener la interconexión en los términos establecidos en el Decreto 306/2014 y en el presente Convenio y sus Anexos. En consecuencia, no podrá interrumpirse la interconexión por ningún motivo, salvo en los casos previstos en el art. 5° literal C) del Decreto 306/2014.

6.2 Las partes deberán cumplir las condiciones técnicas, operativas, de seguridad y confiabilidad, así como las condiciones económicas de la interconexión descriptas en el presente convenio y sus Anexos,

6.3 El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones anteriormente descriptas, serán consideradas como incumplimiento grave y podrán dar lugar a la rescisión del presente acuerdo y suspensión de la interconexión previa notificación de la autoridad competente.

6.4 Las partes se obligan a comunicar por escrito, en forma previa, cualquier modificación, adaptación o actualización que deban requerir a la otra, solicitud que seguirá el procedimiento que se acuerda en la cláusula 9, a efectos de que se proceda a la evaluación y en su caso aceptación de dicha modificación, adaptación o actualización

6.5 El adquirente se obliga a abonar a GEOCOM tos cargos que se generen por los servicios de interconexión que ésta brinda y así como por la prestación de los servicios descriptos en los Anexos.

6.6 Las partes se obligan a cumplir cabalmente la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 12 del presente, el incumplimiento habilitará el reclamo de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

7. Incumplimiento

7.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y sus Anexos, podrá requerirse el cumplimiento de las mismas mediante telegrama colacionado y en su caso podrá dar lugar a la rescisión del acuerdo, previa autorización del órgano competente.

7.2 En todos los casos, se podrán reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento pueda causar.

8. Limitación de Responsabilidad

8.1 La responsabilidad máxima de las partes, por todo concepto relacionado directa o indirectamente con el presente acuerdo asciende a la suma de U$S 10.000 (diez mil dólares americanos), o su equivalente en pesos uruguayos.

8.2 Las partes no asumen responsabilidad alguna por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, penalidades o similares, renunciando la contraparte a formular cualquier redamo en tal sentido.

9. Modificación del convenio

9.1 Durante la vigencia del presente Convenio cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de las condiciones acordadas, así como solicitar modificaciones de especificaciones técnicas, operativas, funcionales y/o de seguridad establecidas en el presente Convenio y sus Anexos.

9.2 La mencionada solicitud deberá efectuarse por escrito, en la que incluirá como mínimo el detalle de las cláusulas o especificaciones técnicas, operativas, funcionales o de seguridad estableadas en el presente convenio o sus anexos que considera que deben ser revisados, así como los fundamentos que justifiquen tal solicitud.

9.3 La parte requerida contará con un plazo de 30 días para su análisis, debiendo responder a la requirente en un plazo de 60dlas.

9.4 Si a los 90 días hábiles de la fecha de recepción de la solicitud, las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá requerir la intervención de URSEC en los términos establecidos en el Decreto 306/14.

9.5 Acordadas las modificaciones entre las partes, comunicarán las mismas a URSEC así como los plazos acordados para la adecuación que fueren necesarios.

10. Precio-Costos y Reajuste

10.1 El Adquirente deberá abonar al Administrador los cargos que se especifican a continuación:

(i) Servicios preparatorios ya fueron ejecutados previo a la celebración del Contrato, por lo que no se debe abonar suma alguna.

(ii) Servicios de interconexión son sin cargo para ninguna de las partes.

(iii) Servicios de reprogramación. En caso que el Adquirente requiera una reprogramación, el desarrollo será cotizado por el Administrador, en fundón del alcance del mismo: tos plazos requeridos, y los costos que la misma demande.

En caso de reprogramaciones que sean necesarias por modificaciones legales o normativas, estas serán sin costos para el Adquirente y serán realizadas en los tiempos a ser acordadas por las partes.

(iv) Servicios de soporte técnico dentro del horario de oficina: sin cargo para el Adquirente.

(v) Servicios de mantenimiento dentro del horario de oficina sin cargo para el Adquirente.

(vi) Los reajustes a efectos de servicios de reprogramación se procesarán en enero y julio de cada año, tomando como referencia el IPC del semestre inmediato anterior.

11. Mora

11.1 Se pacta la mora automática. Las partes convienen que caerán en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones que asumen, así como por la acción u omisión en contrario de lo convenido, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial ni extrajudicial alguna, y sin necesidad de ninguno de los otros procedimientos previstos en el art. 1336 del Código Civil.

12. Confidencialidad

12.1 Toda información que sea intercambiada entre las Partes al amparo o en ocasión de este Convenio, será tratada en forma confidencial. En tal sentido, las PARTES se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo y sin que ello implique limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, muestras, herramientas registros de clientes y empleados, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal. debiendo mantenerse y guardarse de manera segura atento a su carácter reservado.

12.2 Las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán a ninguna información que:

sea o llegue a ser de dominio público por motivo distinto al incumplimiento por parte de la PARTE que recibe la información; o

- esté autorizada por escrito por la PARTE divulgante para ser divulgada en la medida de la autorización concedida; o
- esté obligada a suministrar a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente, en cuyo caso se deberá comunicar a la otra parte el tenor de la solicitud y la respuesta a brindar en forma previa a la entrega de información a la autoridad requirente

12.3 Toda información que Intercambien las partes en el cumplimiento del presente acuerdo es confidencial y se utilizará exclusivamente para los fines para los cuales se entregó o comunicó. Cualquier uso fuera de los fines del presente contrato, se considerará un incumplimiento grave y será pasible de las acciones expresadas en la Cláusula 7 del presente.

13. Jurisdicción y competencia

13.1 Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente otorga a la URSEC. todas las diferencias o controversias que pudieran surgir entre las partes en la interpretación, ejecución y aplicación del Acuerda queda sujeta a las leyes de la República Oriental del Uruguay y a la jurisdicción de los Juzgados de la ciudad de Montevideo.

14. Comunicaciones

14.1 Todas las comunicaciones relacionadas con el presente acuerdo deberán realizarse por escrito y dirigirse a los domicilios constituidos en la comparecencia.

14.2 Asimismo las partes fijan las siguientes casillas de correo para cursar válidamente sus comunicaciones:

GEOCOM: info@geocom.com.uy

ANDA: Dresictencia@anda.com.uy

15. Anexos:

15.1 Forma parte integrante del presente Convenio el siguiente Anexo: Anexo I - Interconexión - condiciones básicas.

Por ANDA

Ing. Eliseo M. Fácio
Presidente

Por ANDA

Cecilia Casanova
Secretaria

Por GEOCOM

A/P Jorge Bautista San Martín
Director

ANEXO I

"INTERCONEXIÓN, CONDICIONES BÁSICAS"

1-Seguridad de la red.

1.1 Para la interconexión GEOCOM mantiene una política de seguridad de la información alineada a los más altos estándares de seguridad de la industria: ISO/1EC 27001 y PCI DSS.

1.2 La protección de la información que transporta es un pilar fundamental de su negocio y es por ello que garantiza los mayores controles de seguridad que pueda implementar en toda la cadena de transacciones.

Dispone de una amplia red, dando en su operativa diaria el alta y baja a comercios y sus correspondientes terminales- con soporte de mesa de ayuda.

1.3 Se detallan a continuación las características y procedimientos que GEOCOM utiliza para la interconexión de redes de transacciones que cumplen sus servicios a los efectos de garantizar la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información que maneja.

2. Descripción técnica;

2.1 Protocolo de intercambio de información:

2.1. [redacted]

2.2 Protección de Datos

2.2.1 Almacenamiento

[redacted]

2.2.1 [redacted]

[redacted]

2.2.3 Datos sensibles

[redacted]

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

2.2.3.2 [redacted]

2.2.3.3Los datos sensibles se manejan con todos los recaudos y controles que se detallan en este Anexo

2.2.4 Uso de la Información

[redacted]

3. Desarrollo de Adaptaciones o modificaciones

3.1 [redacted]

- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]
- [redacted]

4. Protección contra código malicioso

[redacted]

5. Respaldo y Recuperación

[redacted]

6. Registros de actividad y auditoría

6.1 [redacted]

[redacted]

[redacted]

7. Infraestructura

[redacted]

8. Segmentación de la Red

[redacted]

9. Control de Accesos

[redacted]

9.2 Gestión de Contraseñas

[redacted]

9.3 Control de Acceso Lógico

[redacted]

9.4 Control de Acceso Físico

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

10. Tiempos de Respuesta en las Transacciones

[redacted]

11. Servicios

11.1Mesa de ayuda por la cual el Adquiriente será asistido por técnicos especia tizados con capacidad de respuesta y solución ame i nádenles que pudiesen afectar la continuidad de operación

11.2 Administración de Altas y Bajas, se realizará el mantenimiento do códigos de comercio y número de terminal asignado por el Adquiriente,

11.3 Los servicios estarán disponibles de lunes a viernes de 09.00 a 18.00 horas.

Ing. Elías M. Facio
Presidente

A/P Jorge P. Pista San Martín
Director

Cecilia Casanova
Secretaria